

Voz y Acción de la Empresa Privada



PO BOX 9024033 SAN JUAN PR 00902-4033
CALLE TETUÁN #100 VIEJO SAN JUAN PR 00901
www.camarapr.org
787-721-6060 | Fax: 787-723-1891



20 de febrero de 2018

Hon. Ángel Peña Ramírez
Presidente
Comisión de Asuntos Laborales
Cámara de Representantes
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Recientemente comparecimos a la vista pública sobre los Proyectos de la Cámara 243, 306 y 759. Los mismos proponen legislación en contra del “acoso laboral”. En la misma, el Presidente de la Comisión nos extendió un término para presentar una definición del concepto acoso laboral, cuya inclusión en los proyectos pudiéramos apoyar.

En cuanto a la definición solicitada, encontramos que acoso laboral se ha definido de la siguiente manera en la literatura legal y de psicología:

El acoso laboral o “mobbing” (del inglés “to mob”: acosar, atacar en masa), también llamado a veces “bullying” laboral, es una forma de maltrato laboral, principalmente psicológico o moral, que se caracteriza por un hostigamiento persistente, sistemático y continuo sobre el trabajador de diferentes formas.

El acoso laboral pudiese darse en las siguientes formas:

- Gritar o insultar a la víctima cuando está sola o en presencia de otras personas.
- Asignarle objetivos o proyectos con plazos que se saben inalcanzables o imposibles de cumplir, y tareas que son manifiestamente inacabables en ese tiempo.
- Amenazar de manera continuada a la víctima o coaccionarla.
- Ignorarlo o excluirlo, hablando sólo a una tercera persona presente, simulando su no existencia o su no presencia física en la oficina, o en las reuniones a las que asiste.
- Criticar continuamente su trabajo, sus ideas, sus propuestas, sus soluciones, etc.; o simplemente no tomarlas en cuenta bajo cualquier pretexto.
- Monitorizar o controlar malintencionadamente su trabajo con vistas a atacarle o a encontrarle faltas o formas de acusarle de algo.
- Castigar duramente o impedir cualquier toma de decisión o iniciativa personal en el marco de sus responsabilidades y atribuciones.
- Ridiculizar su trabajo, sus ideas o los resultados obtenidos ante los demás trabajadores, caricaturizándolo o parodiándolo.
- Animar a otros compañeros/jefes a participar en cualquiera de las acciones anteriores mediante la persuasión, la coacción o el abuso de autoridad.

- Asignarle tareas humillantes, incómodas o desagradables.

La definición aquí descrita está siendo presentada meramente para fines ilustrativos ya que la Cámara de Comercio se reafirma en su posición inicial de que este tipo de conducta ya está protegida por la vasta legislación laboral que ya existe en Puerto Rico.

Conforme a ello, la Cámara de Comercio de Puerto Rico no apoya la aprobación de los proyectos considerados en la vista pública. Esperamos que estos comentarios le sean de utilidad a esta Honorable Comisión, reiterándonos a su orden para cualquier otro asunto en que le podamos servir en el futuro sobre este Proyecto de Ley o cualquiera otro.

Atentamente,



Alicia Lamboy Mombille
Presidenta